



Tribunal Constitucional



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ, representado en este acto por su Presidente, Magistrado Manuel Jesús Miranda Canales, y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE, representado en este acto por su Presidente, Ministro Carlos Carmona Santander;

CONSIDERANDO los lazos culturales de amistad y de fraternidad que existen entre el Perú y Chile;

MOVIDOS por la voluntad del establecimiento, consolidación e intensificación de los mecanismos de cooperación entre ambos Tribunales de Justicia, de forma que permitan la profundización de las relaciones bilaterales en áreas de interés común;

CONVENCIDOS de que dicha cooperación es un instrumento valioso para contribuir a los temas relacionados con las labores de impartición de Justicia Constitucional, coadyuvando al fortalecimiento de sus fines y metas institucionales;

RECONOCIENDO la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en las áreas de mutuo interés y la necesidad de ejecutar programas específicos e intercambio técnico, educacional y cultural, dentro de la dinámica de un nuevo escenario internacional;

CONSIDERANDO lo dispuesto por las normas constitucionales y los fundamentos de derecho interno y nuestra imperativa sumisión a las reglas de los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes, así como el respeto a los principios del Derecho Internacional;

ANIMADOS por la intención de trasladar al ámbito de la cooperación bilateral horizontal las intensas relaciones de cooperación y concertación que se vienen manteniendo en el marco de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional;

RESUELVEN firmar y formalizar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA DEL OBJETIVO

El objeto del presente convenio está orientado a establecer los lineamientos generales de coordinación recíproca entre el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ** y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE**, en adelante "**LAS PARTES**".

En esa línea se desea establecer niveles de coordinación, cooperación e intercambio conjunto en temas de justicia constitucional. Desde el intercambio jurisprudencial, intercambio técnico del proceso constitucional hasta organización de actividades académicas, pasantías y/o estancias, intercambio tecnológico y en general de todo tipo de actividades que coadyuven al fortalecimiento de sus gestiones y que sean de interés común de **LAS PARTES**.

SEGUNDA DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

LAS PARTES convienen en precisar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes compromisos:

- I. Promover la comunicación directa entre sí para el fortalecimiento e intensificación de la cooperación jurídica mutua, en temas de interés común.
- II. Organizar conjuntamente actividades de capacitación de diversa índole, tales como conferencias, seminarios y otros encuentros técnicos y académicos que versen sobre asuntos y temas de interés mutuo y que configuren oportunidad para el intercambio de experiencias;
- III. Colaborar amplia y directamente entre sí, a través del intercambio de informaciones y datos técnicos, incluyendo materiales bibliográficos, estudios, estadísticas y otros que sean de interés mutuo, además de prestar asistencia profesional.
- IV. Promover la cooperación en actividades que impliquen la realización conjunta de investigaciones y de estudios que puedan contribuir a la

mejora de los conocimientos de los juzgadores y servidores públicos de ambos tribunales.

V. Promover el intercambio entre los Magistrados y servidores(as) de ambas partes, ofreciéndoles programas de entrenamiento, formación y calificación técnico-profesional, con la finalidad de propiciarles conocimientos detallados de sus estructuras, procedimientos y competencias, así como de facilitar la cooperación de que trata este Convenio;

VI. El Tribunal Constitucional del Chile, a través de su Dirección de Estudios, Investigación y Documentación, brindará información y apoyo técnico respecto a la sistematización de la jurisprudencia nacional e internacional, la misma que viene desarrollando de manera exitosa desde el año 2011.

TERCERA DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

Los Convenios Específicos que se suscriban deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos que se pretendan alcanzar;
- b) Las actividades a realizar;
- c) Las personas responsables de su ejecución;
- d) El calendario de trabajo y la forma en que se desarrollarán las actividades;
- e) La vigencia;
- f) Los recursos personales, técnicos, materiales y presupuestales, que sean necesarios para su ejecución y administración;
- g) Los compromisos asumidos por cada una de **LAS PARTES**;
- h) Los mecanismos de evaluación; y
- i) Cualquier otra información que se considere necesaria.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan evaluar periódicamente la eficacia de la cooperación y efectuar consultas mutuas para el perfeccionamiento de este Convenio.

CUARTA DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos en el presente documento, no implican el pago de contraprestación económica alguna entre **LAS PARTES**. No obstante, de generarse algún gasto en la ejecución del mismo o de los Convenios Específicos, estos serán sólo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de las entidades.

QUINTA DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** designan los(as) siguientes coordinadores(as), quienes actuarán como intermediarios(as) activos(as) de la cooperación; en esa línea:

- **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU** designa como enlace a la Jefa de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales, doctora Susana Esther Victoria Távara Espinoza, o a quien la sustituya en el cargo.
- **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE** designa al Jefe de Gabinete de la Presidencia del Tribunal Constitucional.

Las personas designadas, estarán en comunicación constante y, en caso de que lo consideren necesario, podrán reunirse de manera presencial. Los acuerdos convenidos por **LAS PARTES**, a través de sus coordinadores(as), deberán constar por escrito a través de actas.

SEXTA DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

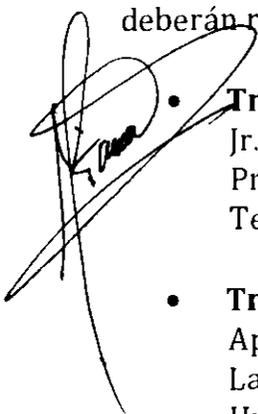
El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por el mismo periodo de tiempo, salvo expresión contraria de alguna de **LAS PARTES**, la que

deberá ser comunicada con un plazo no menor a treinta (30) días previos al vencimiento del Convenio.

Asimismo, cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en una vez suscrita por los(as) representantes de las instituciones firmantes.

SÉPTIMA DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos que pudieran generarse, deberán remitirse a los siguientes domicilios:

- 
- **Tribunal Constitucional del Perú**
Jr. Ancash N° 390 – Cercado de Lima
Provincia y departamento de Lima – Perú
Teléfono: 0051 - 4275814
 - **Tribunal Constitucional de Chile**
Apoquindo 4700
Las Condes – Región Metropolitana y
Huérfanos 1234
Santiago – Región Metropolitana.

Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

OCTAVA DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES, en principio, podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud del presente Convenio, excepto en aquellos casos en que la parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

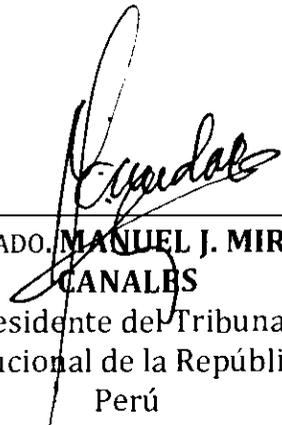
Respecto a los resultados del trabajo conjunto realizado en el transcurso de la implementación del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se pudieran celebrar, **LAS PARTES** podrán ponerse de acuerdo sobre la publicación y la divulgación, en la forma que consideren más apropiada.

NOVENA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

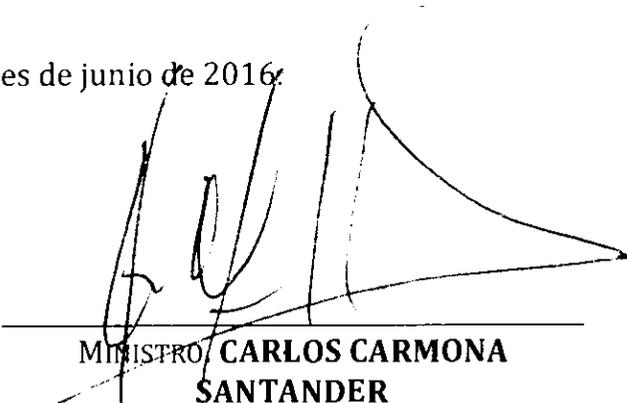
LAS PARTES convienen que, en caso de producirse alguna controversia o impase, relacionados a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente Convenio, realizarán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

Como prueba de su conformidad y para que produzca los debidos efectos, el Presidente del Tribunal Constitucional del Perú y el Presidente del Tribunal Constitucional de Chile, firman el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez.

En la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de junio de 2016.



MAGISTRADO. **MANUEL J. MIRANDA**
CANALBS
Presidente del Tribunal
Constitucional de la República del
Perú



MINISTRO. **CARLOS CARMONA**
SANTANDER
Presidente del Tribunal Constitucional
de Chile